



Resolución Directoral

N° 249 - 2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 09 AGO. 2019

VISTOS:

La Carta N° 128-CL/RL-2018, de fecha 24 de julio de 2019, el Informe N° 133-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BCBM y el Informe N° 939-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, ambos recibidos el 07 de agosto de 2019, el Informe N° 365-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 08 de agosto de 2019 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";

Que, con fecha 17 de agosto de 2017, Plan COPESCO Nacional (en adelante la Entidad) y CONSORCIO RIO AMAZONAS (conformado por H&M INGENIEROS CONSULTORES Y COSTRUCTORES S.A.C. y BECERRA HNOS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.) en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 037-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la Contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido Turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku - Provincia de Lamas - Región San Martín - SNIP N° 266882", por el monto de S/ 11'586,694.75 (once millones quinientos ochenta y seis mil seiscientos noventa y cuatro con 75/100 soles), no incluye IGV, en un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, con fecha 06 de julio de 2017, la Entidad y CONSORCIO LAMAS (conformado por CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. y A.C.I. PROYECTOS S.A.C.), en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 025-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la contratación del Servicio de Supervisión Externa de la obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido Turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku - Provincia de Lamas - Región San Martín - SNIP N° 266882", por un monto de S/ 1'078,949.52 (un millón setenta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve con 52/100 soles) y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;



Que, mediante Asiento del Cuaderno de Obra N° 1227 de fecha 27 de mayo de 2019, el Residente señala lo siguiente: "Se indica a la Supervisión que el día de hoy la Entidad nos ha hecho llegar la Carta N° 828-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de manera electrónica, la cual tiene el asunto: Absolución de consulta de obra N° 93, que luego de revisar la absolución a la consulta de obra N° 93 de parte del proyectista y Entidad, se está modificando el proyecto contractual, por lo que amerita se traslade a la Entidad la necesidad de generar prestación adicional de obra, lo cual estaría generando causal de ampliación de plazo tanto para la ejecución del referido adicional como debido a la afectación de las partidas contractuales que aún no pueden ejecutarse como son, veredas, se pide a la Supervisión trasladar esta necesidad a la Entidad";

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 1297 de fecha 08 de julio de 2019, el Residente señala lo siguiente: "Se indica a la Supervisión que con fecha 05/07/2019 y mediante correo electrónico, se recibió la Carta N° 1034-2019-MINCETUR-DM-COPESCO-UO el cual a su vez adjunta la resolución directoral N° 224-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, que el asunto de la carta indica la Notificación de Resolución Directoral – Aprobación de Prestación Adicional de Obra N° 16 y Deductivo Vinculante N° 15 y por tal motivo se cierra la causal de ampliación de plazo indicado en el asiento N° 1227 de fecha 25/07/2019 (absolución de consulta N° 93), por lo que se estará presentando la solicitud de ampliación de plazo correspondiente tanto por la demora en la aprobación del expediente técnico, como por la ejecución del adicional N° 16 y de las partidas contractuales afectadas, debido a la no aprobación a tiempo del referido adicional";

Que, con Carta N° 070-2019/CRA/JLCS, recibida por la Supervisión el 17 de julio de 2019, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 24, por doce (12) días calendario, bajo la causal de "Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista" y ha sido generada por la circunstancia de demora por parte de la Entidad en emitir y notificar al Contratista la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 16, lo cual ha derivado en el impedimento de ejecución oportuna de dichas prestaciones adicionales, así como partidas contractuales que requieren de la ejecución previa de las mencionadas prestaciones adicionales, ocasionando atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones, ocasionando atrasos en el cumplimiento de las prestaciones a su cargo por cuanto modifican la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, a través de la Carta N° 128-CL/RL-2018, recepcionada por la Entidad el 24 de julio de 2019, la Supervisión emite su pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 24 presentada por el Contratista, a través del cual concluye y recomienda aprobarla parcialmente por un plazo de doce (12) días calendario, que va del 24/06/2019 hasta el 05/07/2019;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "la Ley", señala que: "...el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...);

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante "el Reglamento" desarrolla las causales de ampliación de plazo, indicando que "El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y 3) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el artículo 170° del Reglamento señala: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que ha su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora





Resolución Directoral

afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la Entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista”;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 027-2012/DTN de fecha 21 de febrero de 2012, ha señalado en su fundamento 2.2 “(...) el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo será el siguiente: i) Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, ii) Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial, iii) Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra, iv) Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra, y v) Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma”. (El subrayado es agregado);

Que, la Unidad de Ejecución de Obras, a través del Informe N° 133-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BCBM elaborado por la Coordinadora de Obras, que cuenta con la conformidad de su Jefatura, tal como consta del Informe N° 939-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, ambos de fecha 06 de agosto de 2019, concluye y determina respecto de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 24 lo siguiente: (i) La causal invocada inicia el 27 de mayo de 2019, y culmina el 05 de julio de 2019 con la notificación de la Carta N° 828-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, la cual tiene el asunto: Absolución de consulta de obra N° 93, por ello el Contratista contaba con 15 días siguientes para solicitar su ampliación de plazo, es decir como plazo máximo el 20 de julio de 2019. Al respecto, el Contratista presentó dicha solicitud con Carta N° 070-2019/CRA/JLCS, recibida por el Supervisor el 17 de julio de 2019, cumpliendo los plazos establecidos en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; (ii) La Supervisión contaba como plazo máximo de presentación de su respectivo pronunciamiento a la Entidad el 24 de julio de 2019, hecho que ha sido cumplido mediante Carta N° 128-CL/RL-2018, recibido por Plan COPESCO Nacional el mismo día, cumpliéndose así con los plazos establecidos en el Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; (iii) La causal de la presente Ampliación de Plazo está contemplada dentro del numeral 1 del Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y se sustenta como atrasos por causas no atribuibles al contratista, ya que estuvo imposibilitado de ejecutar partidas contractuales (veredas, cunetas, entre otros) sucesoras al Adicional 16 (que deviene de la consulta N° 93), hasta que se pueda ejecutar previamente la construcción de Muretes de Contención y Sardineles Peraltados considerados en dicha prestación adicional;



(iv) Siendo aprobado por la Entidad el Adicional N° 16 con fecha 05 de julio de 2019, y comunicado al contratista y supervisión el mismo día, contando éste con un plazo de ejecución de 08 días calendario (del 06 al 13 de julio de 2019), además que el plazo contractual venció el 23 de junio de 2019, se tiene una demora de 12 días (del 24 de junio de 2019 al 05 de julio de 2019), días en los cuales el contratista se veía imposibilitado de ejecutar las partidas correspondientes en ese frente de trabajo; (v) El contratista solicita la ampliación de plazo sustentándola en la no aprobación oportuna de la prestación adicional N° 16 por parte de la Entidad, la misma que requiere de un plazo determinado para su ejecución, así como un plazo para la ejecución de las partidas subsecuentes a la ejecución del adicional solicitado, el cual ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; (vi) Durante el desarrollo de los trabajos en las vías urbanas se determinó que era necesario realizar modificaciones al proyecto contractual (construcción de muretes de contención y otros), lo cual fue confirmado por la Entidad mediante la Carta N° 828-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO; (vii) De acuerdo a lo sustentado existe afectación en el plazo de ejecución y la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente; (viii) El contratista ha cumplido con el debido procedimiento descrito en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Procedimiento de ampliación de plazo;

Que, de otro lado, la Unidad de Ejecución de Obras, a través de los citados Informes N° 133-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BCBM y N° 939-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, señala que la ampliación de plazo otorgada al contratista afecta e incide en el plazo de supervisión por estar vinculado al contrato de obra, es por ello que corresponde ampliar el plazo del contrato de supervisión suscrito con el CONSORCIO LAMAS, en virtud de lo dispuesto por el artículo 173°, numeral 173.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, otorgándole por recomendación técnica doce (12) días calendario;

Que, el Artículo 23° del Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR/DM señala que constituye función de la Unidad de Ejecución de Obras, entre otros, "g) Aprobar las prestaciones adicionales de obra, mayores prestaciones de supervisión, reducciones, deductivos, ampliaciones de plazo, liquidaciones, intervención económica y resoluciones de contrato de obras, a través de los Informes Técnicos, acorde con la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS dispone: "*Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto*";

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR, que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 181-2019-MINCETUR que designa a la Dirección Ejecutiva de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 24 presentada por el contratista CONSORCIO RIO AMAZONAS, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido Turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – Provincia de Lamas – Región San Martín – SNIP N° 266882", otorgándose por recomendación técnica doce (12) días calendario, por configuración de la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





Resolución Directoral

Artículo 2°.- Precisar que el vencimiento del plazo contractual se traslada al 05 de julio de 2019.

Artículo 3°.- Autorizar la Ampliación de Plazo N° 14 al contrato suscrito con el CONSORCIO LAMAS, para la Supervisión externa de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido Turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – Provincia de Lamas – Región San Martín – SNIP N° 266882", por doce (12) días calendario, en virtud de la ampliación de plazo otorgada en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución al contratista CONSORCIO RIO AMAZONAS, al Supervisor CONSORCIO LAMAS, al Gerente de Proyecto, y a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CARMEN MARIA A. ALZAMORA MONTTI
Directora Ejecutiva
PLAN COPESCO NACIONAL
MINCETUR

